



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013015011- 2016 – 00317-000 (68.275)
DEMANDANTE	ALEJANDRO FIDEL ACUÑA MENDOZA
DEMANDADO	CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA, C.V.P. S.A.S.
VINCULADOS	CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS Y P.V.C. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **ALEJANDRO FIDEL ACUÑA MENDOZA** contra **CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA, C.V.P. S.A.S., CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS Y P.V.C. S.A.S.**, informándole lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el veinte (20) de abril de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día veintisiete (27) de mayo del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la Acta Resolutiva de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 6° del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio seis (6°) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, CONFIRMO la sentencia apelada proferida por este Despacho Judicial en fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Además, imponiendo costas a cargo de las partes demandadas así: fijese la suma de dos millones de pesos \$2.000.000.00 como agencias en derecho, impuestas en un 50% a cargo de P.V.C. S.A.S. y el otro 50% a cargo de CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS. Por lo anterior, se **ordenará obedecer y cumplir lo resuelto.**

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a P.V.C. S.A.S. y el otro 50% a cargo de CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS., se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente a tres (3) salario mínimo mensual legal vigente del año 2020, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

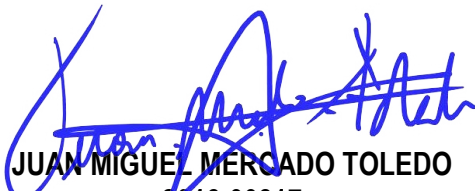
RESUELVE,



1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Uno de Decisión Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del veinte (20) de abril del 2022, mediante el cual se resolvió CONFIRMAR la sentencia apelada del (20) de enero de dos mil veinte (2020), proferida por este Juzgado.
2. Fíjense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a tres (3) salario mínimo mensual legal vigente, a cargo de la parte demandada P.V.C. S.A.S y CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2016-00317

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

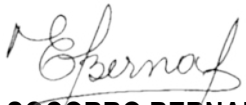
- | | |
|---|----------------|
| 1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de P.V.C. S.A.S | \$596.467.00 |
| 2.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS..... | \$596.467.00 |
| 3.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la P.V.C. S.A.S. | \$1.000.000.00 |
| 4.- 2.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS..... | \$1.000.000.00 |
| 5.- Otros gastos..... | \$ 0,00 |

Liquidación de Costas a cargo de la P.V.C. S.A.S.: **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIIL CUATROCIENTOS SESETA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.596. 467.00).**

Liquidación de Costas a cargo de **CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIIL CUATROCIENTOS SESETA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.596. 467.00).**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de las demandadas **P.V.C. S.A.S. Y CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS**, asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIIL CUATROCIENTOS SESETA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.596. 467.00).**

La Secretaría,



ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA



AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

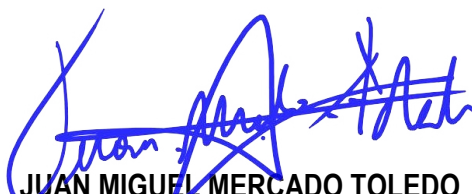
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2016-00317